




Área / Unidad ASISTENCIA SOCIAL AS0000B JMFC	Documento 1051AI0761	
Código de verificación  0W6X 041X 4R1F 5W62 0VKY	Expediente 105/2026/1240	
	Fecha 26-02-2026	

Bases reguladoras de la convocatoria específica de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las entidades de iniciativa social, sin ánimo de lucro, del Ayuntamiento de A Coruña para la realización de actividades o proyectos de interés social durante el año 2026

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (R.D. 887/2006), y de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de fecha 06 de junio de 2024, (BOP nº 157 do 16.08.2024, https://bop.dacoruna.gal/bopportal/publicado/2024/08/16/2024_0000005745.pdf) y el artículo 2.3 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, se convocan las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actividades o proyectos de promoción y reinserción social, prestación de servicios sociales y, en general, las que persigan un interés social en el ámbito de los servicios sociales comunitarios, para realizar durante el año 2026, ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación

Base 2.- Finalidad

2.1. La finalidad de las subvenciones es la cooperación en actividades o proyectos de promoción y reinserción social, la prestación de servicios sociales y, en general, las que persigan un interés social en el ámbito de los servicios sociales comunitarios, en el término municipal de A Coruña, a realizar durante el año 2026, por entidades de iniciativa social o agrupaciones de personas, en las condiciones que se establecen en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos.

2.2. A estos efectos, se entiende que persiguen “un interés social en el ámbito de los servicios sociales comunitarios” las actividades y proyectos que contribuyan a desarrollar y complementar los programas y servicios sociales comunitarios regulados en el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, tomando como referencia el “Anexo IV - Codificación y prioridades en el planteamiento de programas y proyectos de actuación anuales de los servicios sociales comunitarios municipales”.

2.3. En todo caso, las entidades o agrupaciones de personas solicitantes deberán de justificar en su solicitud en qué medida las actividades y proyectos para los que solicitan financiación contribuyen a desarrollar y complementar dichos programas y servicios sociales comunitarios regulados en el



Concello da Coruña

Decreto 99/2012, de 16 de marzo, tomando como referencia el “Anexo IV-Codificación y prioridades en el planteamiento de programas y proyectos de actuación anuales de los servicios sociales comunitarios municipales”.

Base 3.- Régimen jurídico

3.1. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos (BOP nº 157 do 16.08.2024); por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ley 9/2007, de 13 junio, de Subvenciones de Galicia; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las demás normas que le resulten de aplicación y ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno, le resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Instrucción de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, de fecha 09/03/2016.

En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica, se tendrá en cuenta lo establecido en las Base 11ª y en la Base 10.2 b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2026 (BOP nº 20 del 30.01.2026).

Con el fin de promover, en el ámbito local, la igualdad en la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad que incida sobre las mujeres y sobre las personas en general por motivo de las diversidades existentes, resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Igualdad y la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad (BOP núm. 204 de 25.10.2019).

3.2. Las bases estarán a disposición de las entidades interesadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, en la página web de la Concejalía de Bienestar Social: <https://www.coruna.gal/servizossociais/>. Se publicará un extracto de las mismas en la página web del Boletín Oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>.

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4.- Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.231.489.00 del presupuesto municipal vigente para el presente ejercicio económico.

4.2. Este crédito presupuestario es el límite del importe de las ayudas que se pueden conceder.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio), en caso de que este crédito fuera incrementado como consecuencia



de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos, o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5.- Límite máximo de la subvención para cada actividad o proyecto

5.1. El importe máximo que se podrá conceder para cada proyecto es de ocho mil euros (8.000,00 €), pudiendo solicitar cada entidad un máximo de un proyecto.

5.2. El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será el 90% del total del mismo. En consecuencia, el coeficiente de financiación propio será como mínimo del 10%.

5.3. El coeficiente de financiación propio podrá estar constituido tanto por la aportación propia de la entidad solicitante como de aquellas otras aportaciones procedentes de otras personas y/o entidades públicas o privadas. Las aportaciones deben tener siempre carácter dinerario, no admitiéndose aportaciones en especie.

Base 6. Compatibilidad

6.1. Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificado por la persona beneficiaria.

En caso de recibir una subvención u otra ayuda **posteriormente** a la presentación de la solicitud inicial, la entidad tendrá la obligación de comunicar esta situación al Servicio que tramita esta convocatoria, mediante la presentación de un escrito en la sede electrónica del ayuntamiento.

III. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 7.- Gastos subvencionables

7.1. Gastos subvencionables: Criterios generales:

7.1.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada tales como:

- Gastos de personal directamente afectado al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

Los gastos de personal directa e indubitadamente vinculados al ejercicio de la actividad subvencionada deberán justificarse, dentro de la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad que resultan estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas.



Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal de estructura o que ya pertenecen a la entidad beneficiaria, será necesario especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas proporcionando, en todo caso, evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.

- Gastos generales y de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de la subvención (gastos profesionales, organización de talleres y acciones) o imputables a las actividades o proyectos objeto de la subvención (arrendamiento del local social, agua, gas, teléfono, luz, papelería, etc.). En este caso, solo serán admisibles aquellos gastos vinculados a la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad
- Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: cartelería, dípticos y trípticos, suministros y servicios efectuados por proveedores y/o profesionales, etc.
- Los gastos de alojamiento y manutención de personas invitadas para la ejecución de alguna de las actividades o proyectos será como máximo de 100 €/persona/día (IVA incluido).

7.1.2. En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

7.1.3. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de ese plazo.

7.1.4. Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención, sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la finalización del plazo previsto para la presentación de la justificación.

7.1.5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.2. Gastos subvencionables: Subcontratación:

Se podrán subcontratar hasta el 50% de las actividades o proyectos subvencionados con sujeción a los siguientes límites:

- No se admitirá la subcontratación en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no estén vinculadas, para supuestos distintos al apartado anterior y se supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad o proyecto subvencionado, excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad o proyecto, lo cual deberá ser acreditado. Además, en caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros, es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.



7.3. Gastos subvencionables: Contratación con personas o entidades vinculadas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e no artigo 32.4.d) da Ordenanza municipal de bases reguladoras xerais para a concesión de subvencións polo Concello da Coruña e os seus organismos autónomos en ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos que los establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.
- Que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - ✓ Solicitud por parte de la entidad interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
 - ✓ Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, estipulando terceros/as con quien/es se contratará y los servicios que prestarán.

A estos efectos se considera que existe vinculación¹ con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones¹.

No obstante lo señalado en los apartados 7.2 y 7.3 anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

7.4. Gastos subvencionables: Gastos indirectos o gastos generales:

7.4.1. En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la persona beneficiaria serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

Partiendo de la base de que esta convocatoria financia actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrán imputar a la cuenta justificativa, gastos generales de la entidad en un porcentaje del 13% del presupuesto de la actividad o proyecto presentado con la solicitud o del gasto realizado, si éste fuese menor. Para la consideración de estos **gastos indirectos sin justificación**, como gastos subvencionables, deberá acreditarse, con la presentación del presupuesto de la subvención, que la entidad beneficiaria tiene gastos estructurales por lo menos por este importe. En caso de no acreditar este extremo en el presupuesto, deberán presentarse los correspondientes justificantes de gasto y acreditar su pago efectivo. En este caso

¹ Nota Entre otros supuestos, se considera que existe vinculación:

- Con personas de la Junta directiva o que ejerzan la administración de la entidad beneficiaria o sus familiares directos.
- Con empleados/as de la entidad beneficiaria.
- Con empleados /as de las empresas colaboradoras en el diseño, desarrollo y ejecución de la presente promoción, cónyuges, parejas y parientes hasta segundo grado de las personas citadas con anterioridad.



no se podrán imputar en la cuenta justificativa gastos de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo, necesario e imprescindible para el desarrollo de la actividad o proyecto.

En los casos en los que en el presupuesto o en la cuenta de gastos de justificación presentada se incorporen aportaciones y ayudas de terceros ajenos al beneficiario o ingresos por inscripciones, despacho de billetes o equivalentes, el importe máximo será el 13% de los gastos a realizar o de los realizados y justificados, pero descontando de estos gastos, y antes de aplicar dicho porcentaje, las ayudas y aportaciones de terceros y/o los ingresos por inscripciones, despacho de billetes o equivalentes.

No podrán imputar gastos generales en los términos previstos en este apartado aquellas entidades que tengan suscrito un convenio con el Ayuntamiento de A Coruña en el mismo ejercicio al cual corresponde esta convocatoria que financie gastos de funcionamiento de la entidad ni los gastos subvencionables en las convocatorias de gastos estructurales o de mantenimiento de la sede realizadas por el ayuntamiento y para las que la entidad haya solicitado una ayuda.

7.4.2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables sólo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad o proyecto subvencionado y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7.5. Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas:

7.5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, e no artigo 33.2 da Ordenanza municipal de bases reguladoras xerais para a concesión de subvencións polo Concello da Coruña e os seus organismos autónomos, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor (15.000 euros, para contratos de suministros y servicios, 40.000 euros, para contratos de obras), la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.6. Gastos no subvencionables:

7.6.1. Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

7.6.2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.



- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

7.6.3. No serán subvencionables determinados gastos, tales como inversiones inventariables, intereses financieros, cuotas de préstamos, tributos (excepto el IVA no susceptible de repercusión o compensación), tasas, precios, sanciones y/o multas o sanciones administrativas, gastos en procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los gastos en regalos, o los realizados en concepto de comidas (salvo que tengan relación directa con la actividad a subvencionar), cenas o ágapes, y otros gastos de protocolo y representación.

7.6.4. No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período de realización y pago fijado en la base 7.1.1. de esta convocatoria.

IV. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 8.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

8.1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las personas jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, estén válidamente constituidas y puedan llevar a cabo las actividades o proyectos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención (en adelante, entidades). En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado los requisitos de la persona beneficiaria deberán ser cumplidos por todos y cada uno de los socios/as, independiente de su porcentaje en la sociedad.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud de subvención, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Tanto los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, deberán hacerse constar en la resolución de la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

8.2. Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención y que deben mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que tengan sede social o delegación en el término municipal de A Coruña. Se tendrá en cuenta para determinar la sede social de la entidad el domicilio que figure en sus estatutos. De modificarse el domicilio social, deberá acreditarse su modificación en el registro correspondiente.



Concello da Coruña

En el caso de existir delegación de la entidad, esta deberá acreditarse mediante contrato o documento de valor jurídico similar a nombre de la entidad en la que conste que su utilización será para actividades de la propia entidad.

- b) Que carezcan de fines de lucro y que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto de la subvención.
- c) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de A Coruña (REMAC), en el caso en que la forma jurídica de la entidad sea susceptible de ser inscrita.
- d) Que justificaron las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el plazo de justificación correspondiente.

En el caso de que, en el momento de concesión de las subvenciones, haya entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificación, podrá continuar el procedimiento condicionándose el pago a que estas justificaciones se produzcan.

- e) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la solicitante podrá expresamente oponerse a la consulta u obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas correspondientes.

- f) Que en el ejercicio de su actividad no fuera sancionada ni condenada por resolución administrativa o por resolución judicial firme por incurrir en discriminación en los términos establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma sobre igualdad; y que no tenga como voluntarias a personas que tengan antecedentes penitenciarios no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atacar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios fueran o puedan ser víctimas de estos delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del voluntariado.
- g) Si la actividad o el proyecto para el que se solicita la subvención tiene como sujetos a menores de edad, deberá presentarse una declaración jurada de que todo el personal (incluido el personal voluntario y contratado para tal efecto) encargado de realizar la actividad y que tenga contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica



Concello da Coruña

8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

- h) Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones.
- i) Que no hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- j) Que acrediten que sus fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos no son contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.
- k) Que acrediten que cumplen las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- l) Los demás recogidos en la Ley general de subvenciones, en la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad, y en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del año de la convocatoria. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurriera el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad deberá firmar la correspondiente declaración relativa al cumplimiento de estos requisitos y que figura en el *Anexo S.1*.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9.- Procedimiento de concesión: Régimen e inicio

9.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Base 10.- Procedimiento de concesión: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura de Servicio o Jefatura de Departamento en caso de ausencia o vacante de aquélla, que actuará en calidad de órgano instructor, según recoge el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

10.2. El órgano competente para la resolución será la persona titular de la Concejalía delegada del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad, por delegación de la Junta de Gobierno Local.



Concello da Coruña

Base 11.- Procedimiento de concesión: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención

11.1.1. La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter>, a través del procedimiento *Subvenciones para entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para actividades o proyectos de interés social* o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. La solicitud deberá realizarse en los anexos oficiales de la convocatoria.

Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

11.2. Documentación de las solicitudes de subvención

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación:

1.- Modelo de formulario que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento, firmado por la persona interesada, la titular de la Presidencia y/o representante de la entidad o agrupación solicitante, cumplimentando las especificaciones, declaraciones y autorizaciones que figuran en el propio formulario.

Con el formulario deberán adjuntarse el Anexo S.1 Memoria descriptiva del proyecto y el Anexo S.2 Presupuesto de ingresos y gastos previstos de la actividad / proyecto.

En la indicación de la cuenta bancaria en la cual hacer el ingreso, en el caso de modificación de la cuenta bancaria utilizada en convocatorias anteriores, será necesario cubrir el documento denominado alta o modificación de alta de terceros. Dicho documento deberá ser sellado por la entidad bancaria y presentarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña de forma separada a la solicitud de la subvención y dirigido al Área de Tesorería / Contabilidad:

<https://www.coruna.gal/sede/es/tramites-y-servicios-electronicos/impresos-oficiales?argIdioma=es&argPag=18>

2.- Estatutos vigentes de la entidad solicitante.

3.- Resolución de inscripción en el REMAC. En el supuesto de no estar inscrita en el REMAC, la entidad deberá solicitar su inscripción en el Servicio correspondiente, debiendo estar inscrita antes de la fecha de la propuesta de concesión de la subvención.

Una vez obtenida la correspondiente inscripción en el REMAC, deberá comunicarlo al servicio encargado de la tramitación de esta convocatoria.

4.- Código de identificación fiscal (CIF)

5.- Cualquier otra documentación que la entidad o agrupación solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria a efectos de ampliar la información requerida y con una extensión que no podrá exceder de 6 folios.



11.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.3.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, cumplimentando a tal efecto el apartado correspondiente de la solicitud de subvención.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con la anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.3.2. Los documentos normalizados señalados como "anexos" en esta convocatoria son de cobertura obligatoria y no podrán ser modificados por las entidades solicitantes, pudiendo ser ampliados presentando la documentación complementaria que consideren oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12.- Procedimiento de concesión: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10.1.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 11.2 anterior.

12.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.



12.6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración que se indica en la Base 13.3 siguiente, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Base 13.- Procedimiento de concesión: Criterios de valoración de las subvenciones y Comisión de Valoración de subvenciones

13.1. Criterios de valoración de las solicitudes:

Los criterios de valoración de las solicitudes se desglosan en criterios relativos a la entidad solicitante y criterios relativos al proyecto presentado por dicha entidad, tal como se detalla en los apartados siguientes, en los que se indican las puntuaciones máximas asignadas a los mismos.

La puntuación máxima será de 100 puntos. Sólo serán subvencionables las actividades o proyectos que alcancen un mínimo de 45 puntos.

13.1.1. Criterios relativos a la entidad: Puntuación: Hasta 10 puntos.

a) Aportación económica propia de la entidad para el desarrollo de la actividad o proyecto: Puntuación: Hasta 10 puntos.

Se adjudicarán 0 (cero) puntos a las entidades solicitantes que ofrezcan el coeficiente de financiación propia mínimo y obligatorio, cifrado en un 10% (según establece la Base 5.2 de la presente convocatoria), y un máximo de 10 puntos, que se darán a las entidades solicitantes que oferten el mayor nivel de cofinanciación y que será en todo caso superior al 10 % anterior.

Para las demás actividades o proyectos solicitados, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = \frac{B(C - 10)}{A - 10}$$

$$A - 10$$

Siendo "A", el coeficiente de financiación propia más alto, "B" la puntuación máxima prevista (10 puntos), "C" el coeficiente de financiación propia de la actividad o proyecto que se valora y "X" la puntuación resultante de aplicar la fórmula.

13.1.2. Criterios relativos al proyecto: Puntuación: Hasta 90 puntos.

a) Presentación, contenido y calidad técnica de la memoria: Puntuación: Hasta 15 puntos.

Se valorará la descripción de la finalidad del proyecto para la que se solicita la subvención, la adecuación y la coherencia de los objetivos en relación con el proyecto, las características y necesidades de la población destinataria, protocolos e indicadores de evaluación, recursos humanos, materiales y medios técnicos necesarios, la difusión y publicidad etc., según se especifica en el Anexo S.1 de la presente convocatoria.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios de asignación de puntuación:



Concello da Coruña

- Proyectos fundamentados con una estructura interna clara y coherente, en los que se definen adecuadamente y de manera detallada todos los apartados del Anexo S.1. Puntuación: 15 puntos.
- Proyectos definidos de una manera general, sin desarrollar pormenorizadamente, pero que contienen los aspectos más importantes del proyecto, según los apartados del Anexo S.1. Puntuación: 10 puntos.
- Proyectos definidos de una manera indicativa o en los que no se desarrollan todos los apartados del Anexo S.1, pero de los que se deduzca su viabilidad. Puntuación: 5 puntos.

No serán valorados, ni se les asignará ninguna puntuación, en este apartado, a aquellos proyectos que no estén perfectamente definidos y cumplimentados todos los campos del modelo / formulario que figura en el Anexo S.1.

b) Transversalidad de género. Puntuación: Hasta 5 puntos.

En este apartado se valorará si el proyecto describe detalladamente las medidas que se implementarán para la transversalidad de género. Estas medidas serán concretas, reales y eficaces y estarán dirigidas a corregir las desigualdades de género y promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito del proyecto.

En este apartado se podrán describir, como máximo, 5 medidas.

Criterios de puntuación: 1 punto por medida que se considere adecuada y efectiva, por la Comisión de Valoración, para la consecución de la actividad subvencionada.

Las entidades que acrediten que disponen de un Plan de igualdad entre mujeres y hombres cuando no exista una obligación legal de adoptar este plan, obtendrán directamente los 5 puntos de este apartado.

c) Grado de adecuación de la actividad o proyecto al objeto de la convocatoria y su relación con el ámbito de los servicios sociales. Puntuación: Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará el grado de adecuación de la actividad o proyecto presentado al objeto y finalidad de la convocatoria y su relación con el ámbito de los servicios sociales municipales. La puntuación se asignará en función del nivel del grado de dicha adecuación, de forma que aquellos proyectos que tengan un mayor grado de adecuación podrán alcanzar un máximo de puntuación de diez (10,00) puntos, mientras que aquellos otros proyectos cuyo nivel no sea adecuado, tendrán una puntuación de cero (0,00) puntos; las restantes actividades o proyectos se valorarán dentro del rango de dicha puntuación, entre cero (0,00) y diez (10,00) puntos, en función de su nivel menor o mayor grado de adecuación.

d) Tipología del proyecto. Puntuación: Hasta 18 puntos.

En este apartado se valorará en función de la tipología del proyecto presentado, de acuerdo con la siguiente distribución de valoración y puntuación:

- Proyectos de inclusión social para la cobertura de necesidades básicas de las personas y que se ejecutan directamente con personas en situación de riesgo/exclusión social. Puntuación: 15 puntos.



Concello da Coruña

- Proyectos de inclusión con personas en riesgo de exclusión social. Puntuación: 10 puntos.
- Proyectos para la realización de actividades socioculturales, actividades de difusión, concienciación, prevención, sensibilización, etc. para la población en general. Puntuación: 5 puntos.

Aquellos proyectos que presenten acciones o actividades innovadoras recibirán 3 puntos adicionales.

e) Perfil de personas beneficiarias directas del proyecto objeto de la subvención. Puntuación: Hasta 12 puntos.

En este apartado se valorará en función del perfil de las personas beneficiarias del proyecto objeto de la subvención, de acuerdo con la siguiente distribución de valoración y puntuación:

- Personas, familias o sectores específicos de la población en situación o riesgo de exclusión social. Puntuación: 12 puntos.
- Sectores específicos de la población o población en general. Puntuación: 6 puntos.

En caso de que las personas beneficiarias se correspondan con más de un perfil, se dará la puntuación correspondiente al de mayor número de personas participantes, según los datos del Anexo S.1.

f) Relevancia de la actividad o proyecto objeto de la subvención en el marco de los servicios sociales municipales (grado de complementariedad del proyecto objeto de la solicitud de subvención, con las actuaciones, programas y acciones desarrolladas por los servicios sociales municipales). Puntuación: Hasta 15 puntos.

En este apartado se valorará el grado de relevancia de la actividad o proyecto objeto de la subvención en el marco de los servicios sociales municipales. La puntuación se asignará en función del nivel del grado de dicha relevancia, de forma que aquellos proyectos que tengan un mayor grado de adecuación podrán alcanzar un máximo de puntuación de quince (15,00) puntos, mientras que aquellos otros proyecto cuyo nivel no sea adecuado, tendrán una puntuación de cero (0,00) puntos; las restantes actividades o proyectos se valorarán dentro del rango de dicha puntuación, entre cero (0,00) y quince (15,00) puntos, en función de su nivel menor o mayor de grado de relevancia.

g) Temporalización del proyecto (número total de horas de sesiones y/o atención social al año).

Puntuación: Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará en función de la temporalización del proyecto objeto de la subvención, según el número de horas de sesiones y/o atención social que se realizarán durante el año correspondiente al de la convocatoria, de acuerdo con la siguiente distribución de valoración y puntuación:

Obtendrán la máxima puntuación en este apartado, 10 puntos, los proyectos que tengan una duración igual o superior a 500 horas al año.



Concello da Coruña

Las actividades que tengan una duración inferior a 500 horas al año, se puntuarán de forma proporcional según el número de horas del proyecto y el número de horas asignadas a la puntuación máxima en este apartado.

h) Empleo de la lengua gallega en la realización y difusión del proyecto: Puntuación: Hasta 5 puntos.

En este apartado se valorará en función del empleo de la lengua gallega en la realización y difusión del proyecto objeto de la subvención. Este compromiso de empleo de la lengua gallega tendrá una puntuación de 5 puntos, y dicho compromiso deberá de reflejarse mediante la señalización con una "X" en la casilla correspondiente en el Anexo S.1. Se advierte que, para la asignación de esta puntuación, es imprescindible que se cumplimente de la forma correcta la señalización indicada.

13.2. Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante para cada actividad o proyecto vendrá determinada por la siguiente fórmula:

- Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos en la actividad o proyecto x valor punto.
- Cálculo del valor de cada punto:

$$\text{Valor punto} = \frac{\text{Presupuesto total (125.000,00 euros)}}{\text{Total de puntos obtenidos por todas las actividades o proyectos}}$$

En ningún caso, la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable, según lo establecido en la base 5.

Si la asignación a una actividad o proyecto resultase superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre estas se redistribuirá entre las actividades o proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará siguiendo el mismo procedimiento, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales, exceptuándose la asignación final, que se redondeará a enteros.

13.3. Comisión de Valoración:

13.3.1. Las solicitudes de subvención presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración nombrada por la concejala responsable del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad y estará formada por personal funcionario municipal con capacitación, competencia y preparación adecuadas, con presencia equilibrada de ambos sexos, con una representación femenina de al menos en un 40%, y con la siguiente composición:

- *Presidente/a:* Un/a funcionario/a de carrera municipal perteneciente al subgrupo A1/A2 y adscrito/a al Área Bienestar Social, Participación e Igualdad.



- *Vocales:* Dos técnicos/as municipales adscritos/as al Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad.
- *Secretario/a:* Una/a funcionario/a de carrera municipal adscritos al Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

13.3.2. En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Comisión de Valoración, será sustituida por la persona funcionaria designada por quien ejerza la Jefatura del Servicio de Servicios Sociales.

13.3.3. La Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, podrá requerir a las entidades o agrupaciones solicitantes de las subvenciones información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

Base 14.- Procedimiento de concesión: Resolución provisional, trámite de alegaciones y reformulación y resolución definitiva de las subvenciones

14.A) Propuesta de resolución provisional:

14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes tablones y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:

<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

La publicación de este anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras esta notificación se concederá a las personas solicitantes un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

14.2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades o proyectos a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS, se podrá instar a la persona beneficiaria a la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

En este supuesto, la entidad beneficiaria que presente reformulación deberá mantener el importe de la cofinanciación o, en su caso, el porcentaje de cofinanciación que constase en el presupuesto inicial.

No obstante, en el supuesto de que se reajuste el presupuesto a la baja, deberá justificarse adecuadamente el mantenimiento del resto de criterios que resultaron esenciales para el



otorgamiento de la subvención concedida (número total de horas, etc.), pudiendo reajustarse a la baja la puntuación y la subvención otorgada en caso contrario.

La solicitud de reformulación deberá incluir necesariamente la siguiente documentación:

- Solicitud que deberá de presentarse y cumplimentarse en el modelo establecido que se adjunta (Anexo R.1).
- Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades o proyectos, o actuaciones solicitadas, con expresión de la financiación prevista y a nivel de detalle que permita identificar y comprobar que todos los conceptos de gasto son subvencionables, mediante la cumplimentación del modelo del Anexo R.2.

14.B) Propuesta de resolución definitiva

14.3. Examinadas las alegaciones aducidas o, en su caso, las reformulaciones presentadas por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

14.4. La propuesta de resolución definitiva se publicará para que las personas beneficiarias propuestas en la fase de instrucción, en el plazo de diez días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin haberse producido la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Esta notificación se realizará mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de la aprobación de la propuesta de resolución definitiva, en los siguientes tablones y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:

<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

La publicación de este anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.5. Tras la publicación y notificación colectiva de la propuesta de resolución definitiva a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, éstas deberán aceptar o renunciar a la subvención en el plazo que a continuación se indica, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente de la fecha de la publicación en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, según se indica en el apartado 14.4 anterior. Se entenderá que aceptan la subvención, objeto de la presente convocatoria, si transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, no renunciaren de manera expresa.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Administración municipal, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN

Base 15.- Resolución

15.1. Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas por las personas propuestas como beneficiarias, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá, además de la solicitante o relación de solicitantes a las que se les concede la subvención, en su caso, de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarias, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada la cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre que con las renunciaciones existentes se liberara crédito suficiente.

15.2. Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 29 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña

(<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de nueve meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a su percepción en futuras convocatorias.



Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

16.2. Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 17.- Obligaciones de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 14 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, las personas beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria, estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de que la persona interesada autorizase expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentran en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, por las bases reguladoras de la convocatoria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión que se determinen, haciendo constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación del Ayuntamiento de A Coruña o de cualquiera de sus organismos, en los términos que se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio y siguiendo las indicaciones técnicas de los manuales de imagen corporativa municipal.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la legislación general de subvenciones.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 18.- Justificación de las subvenciones concedidas

18.1. Forma y plazo de la justificación:

18.1.1. Las beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

18.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con destino a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad, Servicio de Servicios Sociales, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de la subvención concedida.

18.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado, y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. La persona beneficiaria deberá justificar que ha realizado la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Habrà de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto reformulado.

Cuando el importe justificado sea inferior al presentado en la solicitud de subvención o, en su caso, al presupuesto reformulado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial o en el presupuesto reformulado. En caso de superarse este importe, se dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite de 50% recogido en la Base 22.3 siguiente.

En el caso de que se justificase un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención por lo que no será abonada cantidad alguna o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.



En aquellos casos en que se ejecute un importe superior o inferior al presupuestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación en las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

18.1.4. De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la Comisión de Valoración no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o proyecto o parcial de la subvención en el resto de los casos.

18.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la persona beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

18.1.6. El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

18.2. Documentación de la justificación:

Antes de que finalice el plazo señalado en la base 18.1.2, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación de la justificación.

La documentación que deberá aportar la entidad beneficiaria a los efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Anexo J.0: Modelo de solicitud de justificación de la subvención concedida.
- 2) Anexo J.1: Memoria explicativa de la actividad/proyecto realizado.
- 3) Anexo J.2: Balance de ingresos y gastos de la actividad/proyecto subvencionado. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la obligación de la entidad de hacer constar en el formulario de solicitud la existencia de otras subvenciones y ayudas, en los términos establecidos en la base 6.
- 4) Anexo J.3: Relación detallada de justificante de gastos de la actividad o proyecto. El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del Anexo J.3. Serán rechazadas las justificaciones que no cumplan esta obligación.
- 5) Anexo J.3.A: Certificación individualizada de la indemnización por razón de servicio, en el caso de que se realizasen y pagasen, cubriendo el formulario establecido al efecto (anexo J.3.A).
- 6) Anexo J.4: Gastos de personal, en el que se especifique las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas proporcionando en todo caso evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado
- 7) Anexo J.5: Certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, declaradas en el formulario de solicitud indicando con claridad, en el caso de imputaciones inferiores a la subvención o ingreso concedidos, los criterios de imputación aplicables a la actividad subvencionada.



8) Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión (carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías y otros documentos de la actividad subvencionada) donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los términos y con los requisitos previstos en la Base 17, h) y capturas de pantalla de las páginas web y perfiles de redes sociales con la misma finalidad.

18.3. Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en los apartados 4) y 5) anteriores, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

- a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios profesionales, al pago de premios o al pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria estará obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o, en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y los correspondientes justificantes de pago el ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 y 190.
- c) Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad o proyecto subvencionado, aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- d) En el caso de imputarse gastos de personal, se adjuntarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores). El RLC deberá ir acompañado del justificante bancario de pago, aún en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. Así mismo se adjuntarán los modelos 111 y 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y los correspondientes justificantes de pago.
- e) En el caso de imputarse gastos por arrendamiento de inmuebles, deberán presentar el modelo 115 y 180 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y los correspondientes justificantes de pago.
- f) En el caso de gastos de cartelería, dípticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logotipos del Ayuntamiento de A Coruña.
- g) En los casos en que proceda la aplicación de lo establecido en la Base 7.5 anterior, se presentará copia de los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de



obra, o de 15.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

18.4. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos

18.4.1. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En el caso de gastos imputables a dos años naturales y consecutivos, solo se admitirá la imputación de la parte proporcional al período objeto de la convocatoria.

18.4.2. Los pagos en efectivo tendrán carácter excepcional. Se admitirán pagos en efectivo por importes máximo de 300 euros, IVA incluido. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para el conjunto de dichos pagos fraccionados.

Para justificar los pagos en efectivo, deberá presentarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde o bien que en la propia factura o justificante de gasto, conste que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió, quedando así acreditada, la conformidad de la persona contratista o proveedora.

18.4.3. En consecuencia, para acreditar la realización de pagos que no son en efectivo, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario hizo efectivo el mismo.

18.4.4. Se estima aconsejable que todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realicen “preferentemente” desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

18.4.5. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, LA ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

18.5. Información estadística adicional

En el caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las personas beneficiarias de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

18.6. Requerimiento por falta de presentación de la justificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones y el artículo 38.1 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste



requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se presente la justificación llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. Con todo, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

X. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 19.- Pago de las subvenciones

19.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 41.1 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la/s actividad/es o proyecto/s para los que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

19.2. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que conste dada de alta en la Tesorería municipal.

Base 20.- Pago anticipado de las subvenciones

20.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiamiento necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

20.2. El pago anticipado se tramitará de oficio por el órgano instructor. En este caso, se procederá al pago anticipado del 100% de la subvención concedida sobre la que se constituirá una garantía del 2% del importe total de la subvención, mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

20.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, las personas beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

20.4. En todo caso, el reconocimiento de la obligación correspondiente al pago de las subvenciones, anticipado o no, quedará condicionado a la justificación conforme de las subvenciones nominativas o en concurrencia competitiva otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña en ejercicios anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, podrá continuarse con la tramitación del pago.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 21.- Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 42 de la Ordenanza municipal de



bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos.

En los casos en que proceda, se aplicará el reintegro parcial, en función del porcentaje de incumplimiento, según se establece en el artículo 42.2 de la citada ordenanza.

Base 22.- Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

22.1. De conformidad con el artículo 42.2 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, el Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en el artículo 33 de la LSG.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se de alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles o no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionada.

2º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas, no acrediten el emisor, no se habían emitido a nombre del beneficiario o no indiquen el concepto del gasto realizado.

3º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior a lo que se determinó por parte del Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

e) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión o convenio.

f) Cuando hubiese una ejecución y justificación del gasto inferior al mínimo previsto, en su caso en la convocatoria, a los efectos de considerar realizada la actividad o proyecto.

g) Por una justificación insuficiente, bien por la irracionalidad apreciada motivadamente por la Intervención General del Ayuntamiento en un procedimiento de control financiero bien apreciada por el órgano gestor al valorar la corrección de la justificación presentada.



h) Por realizar subcontrataciones y/o operaciones con entidades o personas previstas en el artículo 29.7 de la LGS, cuando así se valore motivadamente, atendiendo al principio de importancia relativa, por la Intervención General en el control financiero o por el servicio gestor en el momento de la valoración de la justificación presentada.

i) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión, convenio o normativa sectorial de aplicación.

22.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

22.3. En cualquier caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por un importe inferior al 50% del presupuesto inicial. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial y siempre que se justifique al menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

22.4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos.

XII. BASES ADICIONALES

Base 23.- Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, las entidades o agrupaciones interesadas podrán obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>. A través de la página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/portal/es/servicios/tramites-y-gestiones/subvenciones-y-ayudas>

Base 24.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes, Ayuntamiento de A Coruña y entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a la presente Subvención, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 28 del RGPD y en el art. 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del proyecto o actividad/es subvencionado/s.
- No utilizar los datos personales para fines propios.



- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el proyecto o actividad/es subvencionado/s.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que haya tenido acceso en virtud del proyecto o actividad/es subvencionados, incluso después de que finalice su ejecución, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No obstante, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

Base 25.- Transversalidad de género

25.1. La transversalidad de género supone la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal modo que se garantice el acceso de las personas en igualdad de condiciones, se planifiquen las actividades o proyectos habida cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados producidos para el avance en la igualdad real. Se tendrá en cuenta para la valoración general de las actividades o proyectos presentados por las entidades solicitantes, la inclusión del principio de transversalidad de género con la finalidad de fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

25.2. La descripción de la inclusión del principio de transversalidad de género se realizará a través de la memoria descriptiva de las actividades o proyectos. Se tendrá en cuenta la aplicación del principio de transversalidad de género en las actividades o proyectos presentados, dentro del criterio de valoración relativo a la memoria.



Concello da Coruña

Base 26.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

26.1. De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña: <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

26.2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.

Base 27.- Resolución de discrepancias en el contenido de las bases.

27.1.- En el caso de discrepancia entre el contenido de las presentes bases reguladoras de las subvenciones, objeto de la presente convocatoria, en sus versiones en idioma castellano o en idioma gallego, prevalecerá en todo caso, lo establecido por el literal de la versión en idioma castellano.

Base 28.- Regimen de recursos

28.1.- Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación de las bases en el BOP.

A Coruña, en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento.

La jefa de servicio de Servicios Sociales